



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de febrero de 1997
No. 35

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NOVENO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el Juicio Agrario Número 48/96, del poblado "Cruz Vidriada", municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 210-A1, 212-A1, 780, 785, 786, 788, 789, 791, 790, 778, 770, 772, 209-A1, 207-A1, 764, 763, 762, 771, 213-A1, 792, 793 y 794.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 773, 774, 775, 777, 765, 766, 767, 768, 769, 781, 782, 787, 783, 208-A1, 784, 776, 779, 211-A1 y 206-A1.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NOVENO DISTRITO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.
SECRETARIO: LIC. LETICIA GRACIDA JIMENEZ.

México Distrito Federal, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver el juicio agrario número 48/96, que corresponde al expediente número A.T 1/1979, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Cruz Vidriada, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; y

RESULTANDO:

PRIMERO.-Por resolución presidencial de veintidós de abril de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), para beneficio de doce campesinos capacitados: fallo que fue ejecutado en todos sus términos el tres de octubre de mil novecientos treinta y seis.

SEGUNDO.-Mediante escrito de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, un grupo de campesinos avocindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de México, señalando como de probable afectación el predio propiedad de Juan Alvarez, sin mencionar el nombre del inmueble.

TERCERO.-Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, instauró el procedimiento respectivo, registrándolo bajo el número A.T 1/1979.

CUARTO.-En asamblea extraordinaria de dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, fueron electos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, Juan Armienta Castro, Francisco Sánchez Torres y Gerardo Mendoza Garduño, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos el dieciocho de octubre del mismo año

QUINTO.-La solicitud de cuenta, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el número 67, Tomo CXXVII.

SEXTO.-Para elaborar el censo agrario e investigar el aprovechamiento de las tierras ejidales, fue instruido por la Comisión Agraria Mixta, Arturo Zendejas Moya, mediante oficio 4666 de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, quien rindió su informe el seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, del que se advierte que las diligencias censales arrojaron un total de cincuenta y un campesinos capacitados en materia agraria, y respecto a los terrenos ejidales, éstos se localizaron totalmente aprovechados en la agricultura y ganadería.

SEPTIMO.-Posteriormente, por oficio 783 de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, se designó al ingeniero Humberto Millares Terrazas, para que realizara los trabajos técnicos e informativos, en cuyo informe de treinta de mayo de mil novecientos ochenta cabe mencionar los siguientes predios por ser los de mayor superficie:

1.-"Mexicapa", propiedad de Teresa L. Coronado, con superficie de 158-50-00 has., de las cuales 130-00-00 has., son terrenos de temporal y el resto terrenos de agostadero, encontrándose dicha propiedad en explotación con cultivo de flor, huertas de aguacate y maíz.

2.-"Ex-Hacienda de Santa Ana", propiedad del Centro de Desarrollo Frutícola "Presidente Guadalupe Victoria", con superficie de 154-85-00 has., de temporal, en las que ubican huertas frutales oficinas, bodegas, frigoríficos, viveros, laboratorios y procesadores de frutas.

3.-"Chalchihuapan", propiedad de Aurelio Arratia, con una superficie de 148-00-00 has., de temporal contando con cultivos de flor y huertas de aguacate.

4.-"Innominado", propiedad de Jorge Caballero Miranda, con 100-00-00 has., de riego y temporal, encontrándose con siembra de maíz y cultivo de flor y huertas de aguacate.

5.-"Ex-Hacienda de Coscacoaco", propiedad de Alfredo Martínez Alemán, con superficie de 84-94-00 has., de las cuales 37-15-00 has., son de riego y 47-79-00 de terrenos de monte, amparado con el certificado de inafectabilidad 60219, encontrándose en explotación con siembra de maíz, cultivo de flor y huertas de aguacate.

6.-"Rancho San Tobías", propiedad de Charles Harry Muller, con superficie de 113-03-34 has., de temporal, se encuentra en explotación con cultivos de maíz, flor y árboles frutales.

7.-"Fracción de la Ex-Hacienda Monte de Santa María", propiedad de Concepción Vallina Sánchez, con superficie de 214-35-70 has., de agostadero de buena calidad se encuentra en explotación contando con una huerta de aguacate, amparada con el certificado de inafectabilidad 108786.

8.-"Ex-Hacienda de Monte de Pozo", propiedad de Gregorio Valner Ounjas, con superficie de 321-99-61 has., de las cuales 11-95-00 has., son terrenos de riego, 44-73-09 has., de temporal y el resto terrenos de monte, encontrándose con siembra de maíz y árboles de aguacate".

Anexando los antecedentes registrales de los predios investigados, proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, así como diversas escrituras aportadas por los propietarios de los inmuebles de mérito, sin que obre agregado a dicho informe acta circunstanciada alguna.

OCTAVO.-El diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta en la entidad, emitió dictamen considerando procedente negar la ampliación de ejido solicitada, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

NOVENO.-Por oficio 3169 de once de noviembre de mil novecientos ochenta, dicho órgano colegiado remitió el expediente de referencia al gobernador de la entidad, quien el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta emitió su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; mandamiento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre del mismo año.

DECIMO -El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno en la cual propone confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO PRIMERO.-El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de ocho de noviembre de mil novecientos noventa, aprobó dictamen negativo por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

DECIMO SEGUNDO.-Por oficio 5910 de ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en la entidad, destacó al ingeniero Pedro Colín Salazar, para el efecto de que llevara a cabo la investigación del predio señalado como de probable afectación por el núcleo de población gestor, rindiendo su informe en diciembre del mismo año al que anexó acta circunstanciada de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, firmada por el comisionado, Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante y tres propietarios de los predios colindantes, certificada por la autoridad municipal de Villa Guerrero, desprendiéndose de dicha documental lo siguiente:

"Que a las 12:00 horas de 2 de diciembre de 1991, reunidos en el predio aludido el comisionado Pedro Colín Salazar, así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Cruz Vidriada y Pedro Miranda Urbano Armienta y Abdón Bustos Domínguez colindantes del predio "Rancho La Alameda", se dio inicio a los trabajos encomendados, procediendo a hacer un recorrido al interior del predio, haciendo constar que tiene una superficie aproximada de 168-00-00 has, en su totalidad de agostadero, contando con árboles cuyos diámetros oscilan entre 30 y 40 centímetros y alturas de 6 a 8 metros, arbustos con altura de 30 a 60 centímetros, durante el recorrido se constató que los linderos de este predio no se encuentran bien delimitados, con capa arable de espesor susceptible a la explotación agrícola, los colindantes mencionados en uso a la palabra manifestaron que desde el tiempo que viven en este lugar nunca han visto que el terreno se haya explotado sin embargo algunos árboles se encontraron derribados por personas de los poblados cercanos".

DECIMO TERCERO.-Mediante el diverso oficio 3594 de tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado, instruyó nuevamente al ingeniero Pedro Colín Salazar, para el efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios en el predio "Rancho la Alameda"; el comisionado de cuenta, rindió su informe el catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, al que anexó el acta circunstanciada de primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, firmada por el comisionado, Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, colindantes y certificada por la autoridad municipal del Valle Guerrero, de cuyo texto se advierte lo siguiente:

"Que en la hora y fecha indicadas el comisionado acompañado por Juan Armenta Castro, Francisco Sánchez Torres, y Gerardo Mendoza Garduño integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante así como de Rodolfo Díaz y Eduardo García colindantes del predio "Rancho La Alameda", así como de el Delegado Municipal del lugar se dio inicio al recorrido del inmueble, en el que se pudo constatar que los linderos del mismo no se encuentran delimitados que la superficie del predio

es de agostadero, localizándose dentro del mismo una huerta de aguacate, descuidada, la vegetación imperante es modroños y encinos con un diámetro de 40 centímetros y altura de 4 a 10 metros, arbustos del tipo jaravara blanca y trompillo con altura de 3 a 4 metros y diámetros de 5 a 10 centímetros, empastado con una altura de 15 a 25 centímetros de altura, en el recorrido no se observó ninguna cabeza de ganado, huellas de estiércol que demuestre explotación ganadera y mucho menos agrícola, por lo que se puede determinar que el predio tiene aproximadamente 6 años sin explotar y al ser cuestionado los colindantes manifestaron que desde hace 20 o 30 años aproximadamente el predio no ha sido explotado, finalmente la superficie aproximada del predio es de 164-41-67.30 Has."

DECIMO CUARTO.-Por escrito de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, se dirigieron al Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, inconformándose con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el ocho de noviembre de mil novecientos noventa, argumentando la afectación del predio "Rancho La Alameda".

DECIMO QUINTO.-El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó nuevo dictamen proponiendo conceder al poblado gestor 164-41-67.30 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas, treinta miliáreas) de monte alto, que se tomarían del predio denominado "Rancho La Alameda".

DECIMO SEXTO.- La entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio 2892 de cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, destacó a Veremundo López Sánchez, para el efecto de que llevara a cabo el levantamiento topográfico del predio "Rancho la Alameda", quien rindió su informe el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del que cabe destacar lo siguiente:

"Los Trabajos se iniciaron junto al camino que comunica al poblado con un aparato Kongo Hatta, midiéndose ángulos a la derecha, encerrando una poligonal de 25 vértices, de monte alto donde predominan árboles de encino; delimitándose este predio denominado "Rancho La Alameda", por medio de maleza, barrancas y caminos vecinales; se orientó astronómicamente la línea 1-2 como se indica en el plano.

Posteriormente se llevó a cabo el cálculo de gabinete hasta la obtención de coordenadas, arrojando una superficie de 192-41-67 hectáreas".

Anexando acta circunstanciada de once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio 100151 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, solicitó al Delegado Agrario en la entidad, la practica de trabajos técnicos e informativos complementarios, tendientes a realizar un levantamiento topográfico del predio "Rancho la Alameda", en virtud de que los realizados el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tenían deficiencias técnicas: en cumplimiento a lo anterior el Delegado en comento, designó al ingeniero Veremundo López Sánchez, mediante oficio 1646 de siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, quien en su informe de siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, señaló lo que a continuación se transcribe:

"...Que el predio originalmente se denominó "Monte Santa María" actualmente "Rancho La Alameda", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, es propiedad de Concepción Vallina Sánchez, según instrumento de fecha 8 de marzo de 1949, pasada ante la fe del notario público No. 2 de la ciudad de Toluca, Lic. Benito Sánchez Henkel, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en asiento No. 23 foja 44, volumen 4º del libro de inscripciones, de fecha 3 de mayo de 1949, según consta en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de fecha 14 de julio de 1995; que el predio es conocido también como "La Alameda", siendo el mismo predio fracción "D", del denominado "Monte Santa María", de conformidad con la ubicación del mismo, corroborado en el terreno de los hechos y de acuerdo con el certificado de inafectabilidad número 108786, se trata del mismo predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez, a quien se le notificó de esta investigación con fecha tres de agosto del año en curso: que de la inspección ocular realizada se constató que existe en explotación una huerta de aguacate en producción de una superficie de 16-00-00

has., aproximadamente y el resto de la superficie de 198-41-67 has., de agostadero de buena calidad, no se encontraron señales de que en los últimos años se haya utilizado en el pastoreo de ganado, como tampoco rastro de explotación alguna, ya que no existen tacones que demuestren lo contrario, aclarando que el 16 de septiembre de 1991, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el establecimiento de la veda temporal y parcial respecto de las especies forestales. Esta veda se levantó el 30 de junio del presente año, publicada en el Diario Oficial de la Federación; con respecto a las diferencias que existen en los informes elaborados por el ingeniero Pedro Colín Salazar y del suscrito es necesario aclarar: en el Acta de fecha 2 de diciembre de 1991, se señala una superficie de 154-00-00 has., aproximadamente, se supone que el ingeniero. Pedro Colín Salazar, no realizó levantamiento topográfico de lo contrario hubiese señalado la superficie exacta. Con respecto a la superficie que señala en su informe de fecha 14 de octubre de 1992, existe la posibilidad de error mecanográfico ya que el plano informativo elaborado por el ingeniero Colín y su informe tienen una diferencia exacta de 10-00-00 has., el plano de aprovechamiento elaborado por el suscrito, se realizó en su totalidad en campo con levantamiento topográfico, en cuanto a la no coincidencia del plano anteproyecto con el elaborado por el ingeniero Pedro Colín Salazar, es posible que se deba a que el mismo fue elaborado con acoples y no realizó trabajos de campo".

DECIMO NOVENO.-Mediante ocursoos fechados el catorce y veintiocho de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, presentados ante el Delegado Agrario en la entidad, compareció al procedimiento de la acción de que se trata Juan Alvarez Vela, como apoderado de Concepción Vallina Sánchez, personalidad que acredita con el poder notarial que exhibe que se otorgó ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4, con residencia y ejercicio en la Ciudad de Toluca, Estado de México, de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta, manifestando que lo hace en defensa del predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez, acompañando a sus promociones el testimonio público de compraventa del predio fracción "D" del denominado "Monte de Santa María", actualmente "Rancho La Alameda" con superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número 2 en la Ciudad de Toluca, operación inscrita bajo el asiento 23 a fojas 44 vuelta y 45 frente, del volumen IV, Primera Sección del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, Estado de México, el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; acompaña también copia simple del certificado de inafectabilidad agrícola número 108786, expedido a favor de Concepción Vallina Sánchez y que ampara el predio denominado fracción "D" del denominado "Monte de Santa María", compuesto de una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, expedido el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; oficio número AB/DG/695/95, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedido por el ingeniero Jesús B. Cardeña Rodríguez, Director General de PROBOSQUE, Protectora de Bosques, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del Gobierno del Estado de México y en el que se hace constar que el predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez, es considerado como monte alto y de las características en él arrojadas, el predio se considera monte alto; también exhibe oficio 2291-95, del doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedido por la Delegada Federal del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el que se hace constar que el predio se cataloga como bosque, el cual de acuerdo a los archivos existentes en la Delegación, del periodo de mil novecientos noventa a la fecha no existen referencias de que haya sido intervenido con aprovechamientos comerciales, tomando en cuenta que durante el periodo comprendido de septiembre de mil novecientos noventa y uno a junio del año en curso, los aprovechamientos persistentes se vieron restringidos por la veda forestal decretada, otorgándose únicamente para la extracción de maderas muertas, sin embargo, se observaron derribos provenientes de aprovechamientos clandestinos.

Asimismo, se ratifica que en la Entidad se han decretado vedas forestales, la primera del doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de ese año; la segunda, se instituyó mediante Decreto del seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de ese mismo mes y año, misma que fue levantada por Decreto del veintiséis de junio y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del año de mil novecientos noventa y cinco; acompaña a sus escritos copia simple de los Decretos que se han mencionado.

Los alegatos del compareciente, de manera general, los hace consistir en el que el predio permaneció sin explotación por las vedas forestales que se han decretado en el Estado de México, ratificándose la última según Decreto del seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve del mismo mes y año, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establece la citada veda temporal y parcial dentro de los límites del Estado de México; consecuentemente, existe causa de fuerza mayor que impide la explotación maderable de ese predio y que si bien es cierto la veda forestal en el Estado de México, fue levantada según decreto de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el veintiséis de junio del mismo año, también lo es que a la fecha la Secretaría del Medio Ambiente no ha autorizado, concesionado o contratado explotación alguna en el Estado de México. En estas circunstancias, si bien en el Estado de México no existen predios forestales en explotación se debe a la restricción impuesta a éstos por las vedas forestales y si no se respetan se incurre en responsabilidad, inclusive penal por el corte de madera en forma clandestina, por lo que existe la causa de fuerza mayor para no llevar a cabo tales explotaciones

VIGESIMO- El Cuerpo Consultivo Agrario en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen negativo; sin que este tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, el expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal.

VIGESIMO PRIMERO.- Por auto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 48/96, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria

VIGESIMO SEGUNDO.- Por medio del acuerdo que antecede, se ordenó notificar a Concepción Vallina Sánchez en su carácter de propietaria del predio "Rancho la Alameda" en términos del artículo 418 fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria para el efecto de que alegara y ofreciera las pruebas que a su interés conviniera, respecto a la causal de cancelación que se actualizó en el inmueble de su propiedad, al haberse localizado inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

La notificación antes mencionada, la llevó a cabo el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 con sede en Toluca, Estado de México, por medio de edictos publicados en el periódico "El Herald de Toluca", los días veinte y veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el veinte y veintisiete de mayo del mismo año; asimismo, se publicó la notificación en los Tableros de la Presidencia Municipal y Estrados del Tribunal el mismo veinte de mayo del citado año.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria: 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por la vía de dotación se encuentran en su totalidad debidamente explotadas, como quedó asentado en el resultando sexto de esta resolución.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de cincuenta y un campesinos capacitados, los cuales se enumeran a continuación: 1.-Carlos Sánchez García, 2.-Donaciano Sánchez Guadarrama, 3.-Anastacio Sánchez Torres, 4.-Paulina Sánchez Garduño, 5.-Salvador Sánchez Garduño, 6.-Elisa Ortiz viuda de Armenta, 7.-Salomón Armenta Ortiz, 8.-Agustín Armenta G., 9.-Angela Ortiz viuda de

Armenta, 10.-Doroteo Mendoza Garduño, 11.-Benjamin Díaz Torres, 12.-Lorenzo Torres Bernal, 13.-Mardonio Torres Díaz, 14.-Eladio Torres Díaz, 15.-Gerardo Mendoza Garduño, 16.-José Torres Bernal, 17.-Porfirio Torres Díaz, 18.-Miguel Díaz Solís, 19.-Trinidad Díaz Armenta, 20.-Mónica Díaz Armenta, 21.-Francisco Armenta Ortiz, 22.-Fidel Armenta Ortiz, 23.-Urbano Armenta O., 24.-Fortino Vallejo Solís, 25.-Daniel Guadarrama García, 26.-Serafin Vallejo Solís, 27.-Humberto Torres Díaz, 28.-Inocente Torres Díaz, 29.-Nicolás Sánchez Guadarrama, 30.-Manuel Torres Díaz, 31.-Ponciano Zepeda Guadarrama, 32.-Jesús Sánchez Torres, 33.-Ramón Martínez Nicolás, 34.-Petra Trujillo viuda de P., 35.-Francisco Pedraza Trujillo, 36.-Salvador Pedroza Trujillo, 37.-Paulino Chávez García, 38.-Juan Chávez Torres, 39.-Jesús Armenta Torres, 40.-Nemecio Armenta Castro, 41.-José Sánchez Díaz, 42.-Bernardino Sánchez Torres, 43.-Benjamin Sánchez Torres, 44.-Gerardo González Bernal, 45.-Hermenegildo Sánchez T., 46.-Artemio González Enríquez, 47.-Samuel Díaz Torres, 48.-Juan Armenta Castro, 49.-Francisco Sánchez Torres, 50.-Lázaro Guadarrama Manjarrez, 51.-Santiago Mendoza Garduño.

CUARTO.-El procedimiento, se ajustó a lo preceptuado en los artículos 17, 18, 19, 20, 272, 273, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad al artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 Constitucional señalado en el primer considerando de esta sentencia.

QUINTO.-Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos y diligencias complementarias, así como de los planos que obran en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal del poblado solicitante, se localizaron los ejidos definitivos "San Pedro Zictepec", "Agua Bendita", "Santa Ana", "Santa Ana Ixtlahuacingo", "San Nicolás", "San Simoncito", "Villa Guerrero", "La Trinidad", "Hacienda Vieja de Tenería", "Malinalco", "Tecomatlán", "Zepayautla", "Tepoxtepec", "Tenancingo", "Ixpuichiapan", "Quitzalapa" y "Xochiapa"; así como diversos predios de propiedad particular que son tocados por dicho radio, con superficies que fluctúan entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 321-99-61 (trescientas veintiuna hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, así como de temporal, siendo el mayor de esta calidad, de 154-85-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas), los que se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios, dedicados a la agricultura, los que por sus características, no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario; por lo que se consideran pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley antes citada.

Por otra parte, de las constancias que corren agregadas a los autos, se llega al conocimiento que los campesinos promoventes de la acción agraria en estudio, señalaron como de probable afectación el predio denominado "Rancho la Alameda", propiedad original de Juan Alvarez, actualmente de Concepción Vallina Sánchez, según escritura número 671 de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo el número 23, fojas 44, volumen IV, primera sección de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, la que ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas); contando con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786, de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a favor de Concepción Vallina Sánchez, amparando una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad.

Respecto al inmueble señalado, de los informes rendidos por los comisionados Pedro Colín Salazar y Veremundo Pérez Sánchez, detallados en los resultandos décimo tercero y décimo cuarto de esta sentencia, se advierte que se localizó inexplorado por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, como se detalla en las actas circunstanciadas levantadas para el efecto el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y once de julio de mil novecientos noventa y cinco, en las que se asentó la vegetación imperante, su grosor y altura y la situación de que se localizó en 16-00-00 (dieciséis hectáreas), una huerta de agostadero en producción; cabe destacar que la propietaria en cuestión, compareció al procedimiento por escritos de veintiocho de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ofreciendo las pruebas que fueron detalladas en el resultando noveno de esta resolución.

Por otra parte, y atendiendo a que el inmueble de mérito se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786, mediante el auto de radicación de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, fue notificada la propietaria del predio en cuestión en términos de los artículos 418 fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notificación que se llevó a cabo por edictos en la forma asentada en el resultando vigésimo segundo de esta sentencia, sin que hubiere comparecido dentro del término señalado en dicho numeral.

Sin embargo, valorando las pruebas ofrecidas mediante los escritos presentados el catorce, veintiocho de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en términos de los artículos 79, 127, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria, se considera lo siguiente:

a) En lo referente al poder otorgado por Concepción Vallina Sánchez a favor de Juan Alvarez Vela, con dicha documental se acredita la personalidad del apoderado de la indicada propietaria, careciendo de valor probatorio para acreditar la explotación del inmueble.

b) Documental, consistente en contrato de compra-venta, mediante el cual Concepción Vallina Sánchez, acredita la propiedad del predio "Rancho La Alameda", no logrando acreditar la causal de afectación que se actualizó en el inmueble de su propiedad.

c) Con la copia certificada del Certificado de Inafectabilidad Agrícola 108786, que ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), expedido en cumplimiento al acuerdo presidencial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, acredita que a la propietaria le fue concedida la inafectabilidad agrícola del inmueble y que las tierras del mismo, se consideran como de agostadero de buena calidad, sin que dicha prueba desvirtúe la inexplotación del predio, por lo que carece de valor probatorio para tal efecto.

d) Con la certificación expedida el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedida por la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) del Gobierno del Estado de México, la oferente acredita que según dicha dependencia, el predio "Cruz Vidriada", propiedad de Concepción Vallina Sánchez, es considerado como de monte alto; sin embargo aún considerando que se trate del mismo predio "Rancho la Alameda", dicha prueba no tiene valor alguno para acreditar la explotación del mismo.

e) De la documental, consistente en certificación expedida por la Delegación Federal del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Estado de México, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se acredita la existencia de vedas forestales que se han determinado en el Estado de México, desde el año de mil novecientos noventa y uno hasta junio de mil novecientos noventa y cinco, asimismo, en dicha documental la referida delegada, en base a documentación que se le presentó, determinó que el predio propiedad de Concepción Vallina Sánchez se cataloga como de bosque, careciendo de valor probatorio para el efecto de demostrar la continua explotación del predio, toda vez que la inafectabilidad que le fue concedida a la referida propietaria, respecto al predio denominado "Rancho la Alameda" es agrícola, al haberse considerado sus tierras como de agostadero de buena calidad, como se desprende del propio Certificado de Inafectabilidad Agrícola 108786.

De lo anterior se concluye, que con las pruebas exhibidas no se desvirtúa la inexplotación del predio "Rancho la Alameda", así como tampoco que existiera una causa de fuerza mayor que impidiera su explotación, ya que si bien es cierto que la propietaria recabó de diversas autoridades estatales las certificaciones relativas a que las tierras del inmueble en comento, son catalogadas como de monte alto o bosque, también lo es, que como ya se dijo el Certificado de Inafectabilidad número 108786 ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, considerándose ese tipo de terrenos según el artículo 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el 5º fracción V, párrafo segundo del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, vigente en la época en que fue expedido el certificado en estudio, de la siguiente manera:

"Artículo 260.-Se considerarán como terrenos de agostadero, aquellos que por su participación pluvial, topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirvan de alimento de ganado.

"Artículo 5°.-La calidad de las tierras se definirá de la siguiente manera.

"...V. Se considerarán como agostadero las tierras en que se producen en forma espontánea plantas forrajeras o vegetación silvestre cuyos retoños pueden servir de alimentación al ganado. La circunstancia de que la producción forrajera de algunas tierras sea reforzada con la siembra de pastos, no las excluye de la clase de los agostaderos.

Así también en dicho reglamento, en su artículo 6° establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 6°.-Se denomina inafectabilidad agrícola la que se refiere a tierras dedicadas a la agricultura".

Por último el artículo 261 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece en su texto:

"Artículo 261.-En ningún caso se declararán inafectables para fines ganaderos, ni se clasificarán como terrenos de agostadero los predios poblados de bosques..."

Cabe puntualizar, que en el caso en concreto, si a la propietaria del predio en cuestión, le fue expedida una inafectabilidad agrícola, por considerar su predio de agostadero de buena calidad, resulta que para dicho otorgamiento se siguió el procedimiento que para el efecto establecía el citado Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, el que como ya se dijo, era aplicable en la época de expedición del certificado 108786, en sus artículos del 21 al 30 en el que específicamente en el artículo 24 inciso c), establecía una inspección reglamentaria tendiente a confirmar la clase de tierras.

Asimismo, del estudio del mencionado reglamento, se advierte que las inafectabilidades ya fueran agrícolas o ganaderas solo se otorgaban respecto a predios cuyas calidades de tierras fueran de riego, humedad, temporal y agostadero o monte bajo, no así a las consideradas como de monte alto o bosque.

En tales condiciones, aún cuando Concepción Vallina Sánchez, aportó como pruebas de su parte las certificaciones detalladas en los incisos d) y e) de la valoración de pruebas realizada en este mismo considerando, para acreditar la causa de fuerza mayor que le impidió explotar su predio, argumentando que el mismo es de bosque o monte alto y que al existir las vedas decretadas en el Estado de México, para restringir la explotación forestal, esto le impidió explotarlo; también es cierto que contrario a dicha prueba, exhibió también el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786, expedido en cumplimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a favor de Concepción Vallina Sánchez, amparando una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, el que valorando en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esto es, administrando dicha documentación con los informes de los trabajos técnicos e informativos y diligencias complementarias llevadas a cabo por los ingenieros Pedro Colin Salazar y Veremundo López Sánchez, cuyos informes datan a los años de 1991, 1992 y 1995, descritos en los resultandos décimo tercero, décimo cuarto y décimo octavo de esta sentencia, se concluye que Concepción Vallina Sánchez, pretendió con sus pruebas acreditar que la calidad de las tierras del inmueble de su propiedad, es de bosque o monte alto, sin embargo, de los trabajos de cuenta se ve robustecido el hecho de que el predio de cuenta, se constituye por tierras clasificadas como de agostadero, a mayor abundamiento, en el supuesto sin conceder, que la referida propietaria hubiese llevado a cabo obras de mejoramiento de la calidad de tierras de su predio debió haberlo acreditado, en términos de lo que para el efecto establecía el artículo 256 fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, la propietaria en cuestión, no logró desvirtuar la inexploración del predio "Rancho la Alameda", y dándoseles pleno valor probatorio a las actas circunstanciadas de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos y once de julio de mil novecientos noventa y cinco, en las que se hace constar que el predio de relación permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, dado que se

localizaron árboles con diámetros de treinta a cuarenta centímetros, altura de seis a ocho metros, arbustos con altura hasta de 60 centímetros tales como jaravara blanca y trompillo, contando con capa arable de espesor susceptible a la explotación agrícola, empastando con una altura de quince a veinticinco centímetros, sin rastro de explotación agrícola, ganadera o de otra clase, a excepción de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) que se encontraron con una huerta de aguacate en producción, se actualiza la causal de cancelación prevista en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Resulta necesario establecer, que al llevarse a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se realizó el levantamiento topográfico del predio "Rancho La Alameda", dando una superficie real analítica de 214-41-67 (doscientas catorce hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas), por lo que existe una demasia en relación con la superficie escritural de 0-05-97 (cinco áreas, noventa y siete centiáreas) las que al estar ubicadas dentro de la tolerancia del 10% que establece el artículo 3° del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, no se consideran como tales

En las relatadas condiciones; al haber quedado acreditada la causal de cancelación prevista en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto al predio "Rancho La Alameda" y al no haber logrado su propietaria desvirtuar con medio de prueba alguna la causa de fuerza mayor, consecuentemente procede dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad de quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, y cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 108786 de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, del predio denominado originalmente "Fracción D de Monte de Santa María" actualmente "Rancho La Alameda", ubicado en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, expedido a favor de Concepción Vallina Sánchez, en virtud de haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa justificada, de conformidad a lo establecido por el artículo 418 fracción II en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado este último a contrario sensu.

Al caso, y en relación a las cancelaciones consideradas en la presente resolución, tiene aplicación el siguiente precedente de sentencias, dictadas por el Tribunal Superior Agrario:

"CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD. EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO TIENE COMPETENCIA PARA CANCELARLOS. La competencia del Tribunal Superior Agrario para declarar que han dejado de producir efectos jurídicos los acuerdos que ordenan su expedición, así como para cancelar los certificados de inafectabilidad que de ellos se derivan, se funda en la plenitud de jurisdicción que le otorga el artículo tercero transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional".

"Para arribar a la anterior conclusión, este Tribunal se apoya a la naturaleza que le confiere nuestra ley fundamentada, de ser un órgano de impartición de justicia agraria autónomo e independiente, que esta materia goza de una competencia similar a la que anteriormente confería la Ley Federal de Reforma Agraria al Presidente de la República, por lo que está dotado de facultades para dejar sin efectos, previo juicio, aquellos actos jurídicos que en el ámbito jurisdiccional han sido sometidos a su conocimiento, como acaece en los juicios de dotación de tierras, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población ejidal, cuyas resoluciones ameritan la declaración de nulidad de cuestiones accesorias, dentro de las cuales queda comprendida la cancelación de los certificados de inafectabilidad tanto más, si éstos, en un futuro según lo señala el artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, sólo surtirán efectos para acreditar la calidad de tierras a que los mismos se refieren, en virtud de haberse concluido el reparto agrario".

"Cabe puntualizar, que el trámite previo del incidente de cancelación de certificados de inafectabilidad, ante una autoridad administrativa (Secretario de la Reforma Agraria), sólo tenía por objeto otorgar la garantía de audiencia a los propietarios lo cual se cumple en el juicio agrario que al efecto se sigue ante este Tribunal Superior Agrario, en el que se les concede con toda amplitud este derecho constitucional. Además, la resolución incidental, cuando declara fundada la cancelación,

presupone la existencia de una causal de afectación la que es precisamente, el "thema decidendum" del juicio principal, Atribuirle tal facultad al Secretario de la Reforma Agraria después de la creación de los Tribunales Agrarios, significaría delegar en la autoridad administrativa una competencia que la propia Constitución y la Ley Agraria le han conferido a este Organismo Jurisdiccional. En efecto, el Tribunal Superior Agrario al dictar sentencia en los asuntos de dotación de tierras, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población, debe, con base en la valoración de las pruebas y atendiendo al principio de continencia procesal, resolver también lo relativo a la cancelación de los certificados de inafectabilidad que anteriormente se tramitaban por la vía incidental, por ser una cuestión conexas a la principal".

"Por otra parte, resultaría ociosa la tramitación de dicho incidente en sede administrativa, pues la resolución que en él llegare a dictar, no tienen efectos vinculatorios para este tribunal. Ello implicaría despojarlo de los atributos de plena jurisdicción, autonomía e independencia que le confiere el mandato constitucional contenido en el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 27 de nuestra Carta Magna".

"Juicio Agrario 195/93 Poblado "Nicolás Bravo", Municipio Cunduacan, Estado de Tabasco, ampliación de ejido, MAGISTRADO PONENTE DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Maria Guadalupe Gamez Sepulveda. Aprobado en sesión de 19 de mayo de 1994. Unanimidad de Votos".

"Juicio Agrario 1275/93 Poblado "La Soledad" Municipio Zapopan, Estado de Jalisco, ampliación de ejido, MAGISTRADA PONENTE LIC. ARELY MADRID TOVILLA, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Pérez Chávez. Aprobado en sesión de 30 de junio de 1994. Unanimidad de Votos" .

SEXTO.-Atendiendo a las consideraciones que anteceden, lo procedente es conceder al poblado denominado "Cruz Vidriada", del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, por concepto de ampliación de ejido una superficie de 198-41-67 (ciento noventa y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas), de agostadero de buena calidad que se tomará del predio denominado "Rancho La Alameda", propiedad de Concepción Vallina Sánchez", ubicado en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, afectable de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano que obra en autos, en beneficio de 51 campesinos capacitados que se enumeran en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria

SEPTIMO.-Procede revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre del mismo año

OCTAVO.-Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO -Se declara que deja de surtir efectos jurídicos el acuerdo presidencial de quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año y se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 108786, de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido a favor de Concepción Vallina Sánchez, para amparar el predio denominado originalmente "Fracción D del predio Monte de Santa María", actualmente "Rancho La Alameda", en

una superficie de 214-35-70 (doscientas catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, ubicado en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, por haberse actualizado en el mismo, la causal de cancelación prevista en el artículo 418 fracción II, en relación con el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.-Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado Cruz Vidriada, del municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

TERCERO.-Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 198-41-67 (ciento noventa y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomará del predio denominado "Rancho La Alameda", propiedad de Concepción Vallina Sánchez, ubicado en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, afectable de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano que obra en autos, en beneficio de 51 campesinos capacitados que se enumeran en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.-Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el cuatro de diciembre del mismo año.

QUINTO.-Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

SEXTO.-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-Rúbrica.

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.-Rúbrica.

LIC. ARELY MADRID TOVILLA.-Rúbrica.

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-Rúbrica.

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.-Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.-Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado ante este juzgado con el número 67/95-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por JORGE DEL CASTILLO NOTNI en contra de ALEJANDRO PALAFOX LOPEZ Y YOLANDA VAZQUEZ OSORIO, por auto de fecha 12 de febrero del año en curso, se señalaron las 12:00 horas del día 12 de marzo del presente año, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado, consistente en el departamento número 201, del edificio 29, manzana 2, (Tejabanes), ubicado en la calle de Atlacomulco número 102 de la Colonia La Loma, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor que le fue designado por los peritos de las partes, consistentes en la cantidad de \$ 90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra la dos terceras partes de dicha cantidad, ordenándose la publicación del presente, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que debe mediar entre la última publicación y la celebración de la audiencia por lo menos siete días, así como en la tabla de avisos de este juzgado, convocando postores para que comparezcan a la misma. Se expide a los 14 días del mes de febrero de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Téllez Martínez.-Rúbrica

210-A1.-20, 25 y 28 febrero

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 836/96

MEDINA ECHEVERRIA VICENTE

El Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en su acuerdo, de fecha 16 de diciembre de 1996, dictado en el expediente mencionado al rubro, ordenó emplazarlo por edicto respecto de la demanda formulada en su contra por CALIXTO PASARON MARIA SOLEDAD, mismo que le reclama: A).-La Disolución del Vínculo Matrimonial que une al señor VICENTE MEDINA ECHEVERRIA B).-La pérdida que por derecho le correspondería del bien inmueble que adquirimos durante nuestro matrimonio, en favor de la suscrita y de nuestros hijos CESAR Y RUBEN de apellidos MEDINA CALIXTO, en virtud de ser quienes viven con la suscrita y que nos hemos ocupado de cubrir las contribuciones por concepto de impuesto predial, tal como se acredita con los recibos de pago de los últimos cinco años que se anexan a la presente demanda. C).-La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Sentencia que recaiga al presente juicio en favor de la suscrita y de mis hijos CESAR Y RUBEN de apellidos MEDINA CALIXTO. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o

por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones de su parte en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita. Notifíquese

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población en donde se haga la citación, se expide el presente en el juzgado séptimo familiar de este distrito judicial a los 9 días del mes de enero de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Hilario Gómez Nazario.-Rúbrica.

212-A1.-20 febrero, 4 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente: 574/96, relativo en la vía de jurisdicción voluntaria sobre diligencias de información de dominio, promovido por FELIPE SERRANO BOBADILLA, sobre un terreno rústico solar ubicado en las calles de 5 de Mayo número 05 e Independencia del poblado de Santiaguito Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, México; con las siguientes medidas y colindancias al norte 32.70 mts. con calle Independencia, al sur 32.70 mts con Emilio Bobadilla Ortiz; al oriente: 22.32 mts. con calle de 5 de Mayo; al poniente: 22.32 mts. con sucesión de Jose Garcia Superficie total de: 726.86 mts

El C. Juez de los autos admitió a trámite dichas diligencias, y se ordena la publicación de la presente solicitud por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico de mayor circulación, haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Tenango del Valle, México, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica

780 -20, 25 y 28 febrero

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 755/96, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria información de dominio, seguido por ROBERTO GONZALEZ VALDEZ, por su propio derecho respecto del inmueble ubicado en calle de Independencia número 29 de Cacalomacán, México, y es una fracción de terreno con construcción y con las siguientes medidas y colindancias: norte: 10.60 mts. con Margarita Valdez Viuda de Vallejo, sur: 10.28 mts. con calle de Independencia, al oriente: 25.58 mts con Mercedes Cortez, al poniente: 25.20 mts con Raúl Cortez.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley, Toluca, México, a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Maria de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

785 -20, 25 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 1657/1994. Ejecutivo Mercantil - BANCO MEXICANO. S.A., contra FRANCISCA SANCHEZ SANCHEZ - Primera Almoneda diez horas, trece de marzo del año en curso TERRENO con construcción ubicado en calle Mariano Matamoros 124, Zinacantepec, México. Medidas y colindancias según escritura pública, norte: 30.40 mts. con Benito de la Cruz, sur 38.00 mts. con Gabriel de Betancourt Vicencio, oriente 22.00 mts. con Florentino Lara, poniente: 22.00 mts. con calle Mariano Matamoros. Area Total 818.40 m2 GRAVAMENES - Crédito por \$ 30,000.00 inscribe SOMEX - Embargo por \$ 30,000.00 Juzgado Primero Civil, Expediente 1657/94 por Ramón Chávez García BASE: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. 00/100 M.N.- Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tablas de Avisos de este Juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. Doy fe. -Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Hernández Jiménez. -Rúbrica

786 -20, 26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 789/1993. Ejecutivo Mercantil, JAIME SILES ARAUJO contra ARTURO GUTIERREZ MILLAN y ROBERTO CASTRO LEYVA.- Primera Almoneda, doce horas, diez de marzo del año en curso.- AUTOMOVIL marca Volkswagen tipo Sedan, modelo 1990, color rojo, número de motor RAF-1009492. Hecho en México, número de serie 11L0002412. Placas de circulación MXH409, capacidad 5 personas. Tarjeta de circulación: no tiene Reg. Fed. Aut. 9350793. El vehículo se encuentra en malas condiciones de uso, en virtud de tener más de doce meses sin funcionar, no tiene batería y algunas partes del motor, la carrocería presenta golpes en diferentes partes y la vestidura está dañada. BASE: DIEZ MIL PESOS - Se convocan postores - Para su publicación por tres veces dentro de tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tablas de Avisos de este Juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. Doy fe. -Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Hernández Jiménez. -Rúbrica.

788 -20, 21 y 24 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
AMECAMECA MEXICO
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCA A POSTORES**

En el Expediente marcado con el número 01/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PEDRO CRUZ ZAPOTITLA y en contra de JUSTINA CONDE ROMAN Y/O LUCIO VARGAS SALAZAR, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate consistente en: Un microbús marca Ford, color blanco con franjas rojas, café y amarillo de la ruta Estrella de Autotransportes de pasajeros de Ozumba, con

tres vidrios estrellados, para veintidós pasajeros llantas en mal estado, así también en mal estado la unidad, motor Hecho en México, número de serie AC3PYY80605, frente pintado de color rojo y sin funcionar, dicho vehículo descompuesto del motor, toda vez que no cuenta con la tapa que cubre el mismo, mismo que fue valuado en 13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, por lo que para que tenga verificativo la primera almoneda de remate se señalan las diez horas del día veintiséis de marzo del año en curso, en consecuencia se convoca a postores, por lo tanto con la transcripción del presente proveído hágase lo anterior a través de edictos que se deberán publicar por tres veces cada tres días que serán publicados en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, asimismo deberá fijarse en el tablero de avisos de este H. Juzgado. -Dado en Amecameca, México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. -T.D.A.-Rúbricas

789.-20, 25 y 26 febrero

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

DARIO CRUZ ARREDONDO.

MARIA CONCEPCION CRUZ NITO y ALICIA CRUZ NITO, por su propio derecho, en el expediente número 1007/96-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapción, respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 168, de la Colonia Tamaulipas, sección Virgencitas de esta Ciudad, que mide y linda: al norte 7.00 mts. con calle Virgen del Sagrado Corazón; al sur 7.00 mts. con fracción del lote 21; al oriente: 17.20 mts. con lote 24 y al poniente: 18.20 mts. con lote 22. Con una superficie de: 123.90 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Nezahualcoyotl, México, a los seis días del mes de febrero de 1997. Doy fe. -C Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos -Rúbrica.

791.-20 febrero, 4 y 14 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL O A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace de su conocimiento que en este Juzgado bajo el número de expediente 150/96-2, los C.C. ALEJANDRO CARDENAS MATUS Y MARIA DEL CARMEN JORDA GALAN, por su propio derecho, presentaron su solicitud de concurso voluntario de deudor no comerciante, por lo que una vez

reunidos los requisitos ley, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis el Ciudadano Juez de los autos dictó una resolución que en extracto dice: SENTENCIA.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Vistos para resolver los presentes autos respecto de la solicitud de concurso voluntario de deudor no comerciante, tramitado por Alejandro Cárdenas Matus y María del Carmen Jorda Galán bajo el expediente 150/96 y.-C O N S I D E R A N D O -R E S U E L V E - PRIMERO.- Se declara el concurso voluntario de los señores Alejandro Cárdenas Matus y María del Carmen Jorda Galán en relación a los bienes que describen en su solicitud inicial.-SEGUNDO.- Notifíquese a los señores Alejandro Cárdenas Matus y María del Carmen Jorda Galán la declaración del presente concurso y de que quedan sujetos al mismo en la forma y términos prevenidos por la ley.-TERCERO.- Hágase saber a los acreedores la promoción de concurso en la forma prevista por los emplazamientos por edicto, además de hacerlo personalmente o por exhorto a los acreedores cuyo domicilio se conozca.-CUARTO.- Se designa como síndico al señor Licenciado José Sergio Díaz Hernández persona a la que se le hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta fijándose la cantidad de quince mil pesos en efectivo para el manejo del cargo por concepto de fianza que deberá otorgar el síndico designado.-QUINTO.- Se decreta el aseguramiento y embargo de los bienes, libros, correspondencia y documentos de los deudores por la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 49/100 M.N. importe total de adeudos que dicen tener los solicitantes diligencia que se deberá practicar una vez que el síndico haya aceptado el cargo para el que fue designado, sellando en esa ocasión las puertas de los almacenes y despacho de los deudores y muebles susceptibles de embargo que se hallen en el domicilio de los deudores.-SEXTO.- Se señalan un término de nueve días contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento para que los acreedores presenten sus demandas con el apercibimiento de que los que no se presenten en el término indicado no entrarán en concurso dejando a salvo sus derechos.-SEPTIMO.- Hágase saber a los deudores la prohibición de hacer pagos o entregar efectos a los concursantes y la orden a éstos que deben entregar al síndico designado, bajo apercibimiento de doble pago a los primeros y de procederse penalmente en contra del deudor que oculte cosas de su propiedad, y toda vez que como lo manifiestan los promoventes se encuentran demandados en el Juzgado Octavo Civil de este distrito Judicial y Juzgado Segundo Civil del Distrito Federal, expediente 1692/95 segunda secretaria y 689/95 secretaria A, gírese el oficio y Exhorto respectivo a fin de que se sirvan enviar dichos expedientes para su acumulación al presente, asimismo gírese los exhortos respectivos para emplazar a los acreedores Compañía de Luz y Fuerza del Centro y Teléfonos de México, S.A. de C.V. para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda la práctica del emplazamiento a los mismos por el término de nueve días contados a partir de la fecha en que surta sus efectos el emplazamiento, con apercibimiento de ley.-OCTAVO.- Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma el C. Lic. SILVERIO ANGEL SANCHEZ CASTANEDA, Juez Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, que actúa con Secretario que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre de 1996.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rafael Reyes Favela.-Rúbrica.

790.-20, 21 y 24 febrero

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número 56/97, se tramita juicio de información de ad perpetuam, promovido por MARGARITO FERREYRA DOMINGUEZ, cuyo fin es acreditar la posesión de un predio denominado el paraje "La Esperanza", ubicado en el municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, Estado de México, Delegación La Esperanza, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 238.00 metros más 57.00 metros colindando con la señora Bruna Garduño, al sur: 114.54 metros con el señor Matilde Ferreyra, 115.00 metros con el señor Edmundo Domínguez y 90.00 metros con el señor Francisco Peralta, al oriente 25.80 metros con calle que conduce a Santiago Trianguistenco, México, y al poniente: 70.00 metros colindando con calle que conduce a Tezontepec Ocuilán, México, 44.80 metros con el señor Matilde Ferreyra, por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción ordenándose la expedición de los edictos respectivos por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad, fíjese un ejemplar de la solicitud en el predio motivo de las presentes diligencias para que quien se sienta con igual o mejor derecho comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Doy fe.-Se expide el presente a los catorce días del mes de febrero de 1997.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

778.-20, 25 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1751/94, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA apoderado de BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de J. EDUARDO LOAIZA PRADA y ROCIO GUTIERREZ, se señalaron las trece horas del día veinticinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate del bien embargado en el presente asunto, consistente en un bien inmueble embargado en los autos al rubro indicado y que se encuentra ubicado en Hacienda Tres Marias No. 287 anteriormente conocido como lote 3, manzana 611, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, México, con una superficie de 120.00 m², y que mide: al norte, 15.00 con lote No. 2; al sur, 15.00 con lote No. 4; al oriente, 8.00 m con calle Hacienda Tres Marias; y al poniente: 8.00 m con lote No. 18, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México, bajo la partida No. 4-346, del volumen 32, a fojas 4, en el libro primero, sección primera de fecha 15 de abril de 1991.

El C. juez del conocimiento ordenó la publicación de los presentes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días así como en el Juzgado Civil de Lerma de Villada, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). Así lo acordó y firma la C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, quien actúa en forma legal con Secretario que da fe.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

770.-20, 26 febrero y 4 marzo

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 605/96, la SRA. ESPERANZA FLORES ZEPEDA DE MARTINEZ, promovió por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria, inmatriculación judicial, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno denominado "El Paso", y que se encuentra ubicado en la calle de Camino al Monte sin número oficial, en términos del poblado de San Juan Tilapa, perteneciente al municipio y distrito judicial de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 130.00 m con Cecilia Esquivel de Alarcón, al sur, 100.00 m con Cecilia Esquivel de Alarcón; al oriente 350.00 m con Cecilia Esquivel de Alarcón; al poniente 356.00 m con el Camino del Monte que es el de su ubicación, con una superficie de 40,250 metros cuadrados, con el objeto de que se le declare propietaria del mismo

La C. Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca México, ordenó por auto relativo la publicación del presente edicto por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad de Toluca, México, haciéndoles saber a quienes se crean con mayor derecho lo deduzcan en términos de ley, y se expide el presente a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete -Doy fe -C Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés -Rúbrica

772.-20 febrero, 6 y 20 marzo

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

REBECA SLOVIK BIALYSTOSKI DE SHAH, promovió en este Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, y bajo el expediente número 865/96, juicio ordinario civil, usucapión en contra de CANDIDO GARCIA TRESPANDO y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, por lo que se ordenó emplazar al primero de los demandados por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y se fijarán además en las puertas de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por representante legal que puedan representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto de la fracción sur del lote de terreno de comun repartimiento del predio denominado El Llano, ubicado en santa Clara, municipio de Ecatepec y el cual actualmente en su totalidad se identifica como lote número 2, manzana 5, de la calle de Ignacio Aldama, Colonia Miguel Hidalgo, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 40.00 m con propiedad privada (con resto del lote de terreno del que formó parte lote 2, manzana 5, fracción norte); al sur 40.00 m linda con propiedad

del señor Angel López; al oriente: 66.63 m con propiedad del señor Pedro Ramos; y al poniente: 66.63 m con calle Avenida del Canal (actualmente calle Ignacio Aldama), con una superficie de 2.665 20 metros cuadrados.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete -Doy fe -C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

209-A1.-20 febrero, 4 y 14 marzo.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 794/93-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PROCESADORA DE ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. en contra de REFACC. Y LUB. COPP CHISPITA y/o GILBERTO ALVAREZ, el C. juez señaló las doce horas del día cuatro de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del inmueble ubicado en la calle de Almendras número diecinueve, lote treinta y nueve manzana ochocientos dos, en Prados de Ecatepec, Unidad Morelos, en el Estado de México, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos y que es la cantidad de (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos o puerta del juzgado. Dado en el local de este juzgado, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-C. Segundo Secretario, Lic. Liliana Corte Angeles.-Rúbrica.

207-A1.-20, 25 y 28 febrero

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A: ALFREDO MARTINEZ CARRILLO.

En los autos del expediente número 79/97, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA GUADALUPE ROMERO SANCHEZ en contra de ALFREDO MARTINEZ CARRILLO, la C. Juez del Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictó un auto que ordena: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado ALFREDO MARTINEZ CARRILLO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad para dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos sus efectos la última publicación comparezca ante este juzgado por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal de la Materia, se dejan a su

disposición en la secretaria correspondiente del juzgado las copias simples de traslado Toluca, México, a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C Secretario, Lic. Maria del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

764.-20 febrero, 4 y 14 marzo

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 341/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ y/o BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, endosatarios en procuración de la UNION DE CREDITO AGROPECUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., en contra de ARNULFO PLATA GARCIA y ALMA CID DE LEON SEVILLA, se señalaron las trece horas del día trece de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en un terreno con construcción ubicado en Acambay, México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 45.00 m colinda con María Dolores Peña G.; al sur: 45.00 m colinda con María Dolores Peña G. al oriente: 15.00 m colinda con María Dolores Peña G. al poniente: 15.00 m colinda con carretera Panamericana, con una superficie de 665.00 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, convóquese postores y citese a acreedores sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de NS 111 864 19 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio El Oro de Hidalgo, México, a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica

763.-20 febrero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 521/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ y/o BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, endosatarios en procuración de la UNION DE CREDITO AGROPECUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., en contra de HECTOR SANTIAGO CARDENAS, se señalaron las doce horas del día once de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos ubicado en el Circuito Jorge Jiménez Cantú, esquina Salida a San José Toxi, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 22.60 m con María de la Luz Colin de Everts, al sur: 30.00 m con Circuito Jorge Jiménez Cantú; al oriente: 12.60 m linda con carretera San Juan de los Jarros; al poniente: 10.00 m linda con terreno de Armando Valdez

Se expide el presente para su publicación por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, convoquese postores y citese a acreedores, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de NS 133,188.30 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), cantidad en

la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio El Oro de Hidalgo, México, a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

762.-20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

En el juicio ejecutivo mercantil, del expediente número 1884/93, promovido por el señor MIGUEL ANGEL MEJIA ESCOBAR en mi carácter de apoderado de BANCO MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, anteriormente BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. en contra del señor JESUS ALCANTARA SANCHEZ, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en un predio ubicado en el poblado de San Jerónimo Zacatexco, municipio de Villa del Carbón, México, que mide y linda: al norte: 571.00 m con José Celerón y Gregorio Hernández; al oriente: 301.00 m con Rio de San Jerónimo; al poniente: 301.00 m con José Cruz, inmueble denominado Loma de Campo Viejo, con una superficie aproximada de 171,871.00 metros cuadrados Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec, México, bajo el asiento número 353, volumen XX libro primero, sección primera, de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, así como otro inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en San Jerónimo Zacatexco, municipio de Villa del Carbón, "Centro" sin proporcionar datos registrales

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Toluca, México, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica

771.-20, 26 febrero y 4 marzo

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1022/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FERNANDO CABRERA TEJADA Y/O RODOLFO ANTONIO DE LA BARRERA LOYOL, endosatario en procuración de VICENTE BRITO MONTERO, en contra de SERGIO CHAVEZ RODRIGUEZ, por auto de fecha 3 de febrero de 1997, el Juez Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, señaló las trece horas del día 3 de marzo del año en curso, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado consistente en: Organo de música con mueble de madera de color blanco-tabaco y pedal de ritmo de música, made in Italy, marca Webó

Electronics, CO., modelo gran fiesta de luxe, número de serie 197787, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo

Convocándose postores para el remate por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la puerta del Juzgado, se expide a los 11 días del mes de febrero del año de 1997.-Doy fe.-La C Secretario Judicial, Lic Hortencia Gómez Blancas -Rúbrica

213-A1 -20 21 y 24 febrero

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE 929/96

C. GUILLERMO GUTIERREZ UNZUETA

IRMA PATRICIA MARQUEZ le demanda en la vía ordinaria civil el Divorcio Necesario las siguientes prestaciones a).- La disolución del Vínculo Matrimonial; b) - El pago de gastos y costas. c) - La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo el presente juicio se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad se expide el presente a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C Secretario, Lic José Antonio Pina Mora -Rúbrica

792 -20 febrero, 4 y 14 marzo

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1935/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCOMER S.A. en contra de JORGE REYES SANCHEZ Y ROSA MARIA CALDERON DE REYES, por auto de fecha tres de febrero del año en curso, se señalaron las once horas del día dieciocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate, del bien embargado consistente en un Inmueble ubicado en Arroyo de Carpinteros Número 303 en Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 4 líneas 22.00, 14.20, 9.00 y 12.00 metros con Petra Sánchez Ortega; al sur 8 líneas de 12.00, 4.80, 8.50, 10.90, 7.60, 3.80, 10.90 y 7.90 metros con callejón sin nombre y Bardoniano Fernández; al oriente 3 líneas 10.50, 5.00 y 7.80 metros con carretera a Valle de Bravo, al poniente: 4 líneas 9.50, 12.50, 6.90 y 3.50 metros con Arroyo de Carpinteros, con superficie total de 2,162.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México bajo la Partida 593-931, Volumen XXXIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de octubre de 1986. Por este conducto se convocan postores, a fin

de que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, como base para el remate que es la cantidad de \$ 229,021.50 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIUN PESOS 50/100 M.N).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en los estrados de este Juzgado, así como en el del lugar de ubicación del bien que saldrá a remate, se expide la presente a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

793.-20, 26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO

LA C. MARIA VENTURA PEREZ CALDERON, promoviendo por su propio derecho en este Juzgado en el expediente número 444/96, relativo al Juicio Ordinario Civil, en el que por auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, tomando en consideración que en autos obran los informes solicitados, tanto a la autoridad Municipal como al Comandante de la Policía Judicial de esta localidad, sin que se sepa el paradero de la parte demandada, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal o de sus colonias aledañas para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la Ley Procesal en consulta, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de ocho en ocho días en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en días hábiles. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los 28 días del mes de enero de 1997.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez -Rúbrica

794.-20 febrero, 4 y 14 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

La C. CRECENCIA MARTINEZ REYES, promoviendo por su propio derecho en este Juzgado en el expediente número 445/96, relativo al Juicio Ordinario Civil, en el que por auto de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, tomando

en consideración que en autos obran los informes solicitados tanto a la autoridad Municipal como al Comandante de la Policía Judicial de esta Localidad, sin que se sepa el paradero de la parte demandada se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el Local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal o de sus Colonias aledañas para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la Ley Procesal en consulta, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de ocho en ocho días en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en días hábiles. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los 7 días del mes de enero de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos Lic. Víctor Manuel Espadín López.-Rúbrica

794.-20 febrero, 4 y 14 marzo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. ATANACIO MOCTEZUMA VARGAS

HECTOR DE LOS SANTOS PEREZ por su propio derecho, le demanda en el expediente 799/95, en Juicio Ordinario Civil, promovido por HECTOR DE LOS SANTOS PEREZ, en contra de ATANACIO MOCTEZUMA VARGAS, la Usucapión, respecto del lote número 09, de la calle Chabacano, en la colonia San Isidro, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 10.00 m con Julio Olvera Chavez, al sur 10.00 m con calle Chabacano, al oriente 20.00 m con Ramon Barrera, al poniente, 20.00 m con Angel Jasso Santamaria, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a Juicio al demandado, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las personales en término de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, debiéndose fijar una copia de la publicación por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los 12 días del mes de septiembre de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Ariel Jaramillo Arroyo.-Rúbrica

794.-20 febrero, 4 y 14 marzo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. MARIA CURBELO VDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

SANTIAGO PEREZ RAMIREZ, por su propio derecho, les demanda en el expediente 700/95-2, en Juicio Ordinario Civil, la Usucapión, del lote de terreno ubicado en la calle Tulipanes número 5, colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, 10.00 m colinda con Camino, al sur 10.00 m con Desfogte de Aguas Pluviales, al oriente: 30.20 m con Juana Miranda, al poniente: 30.20 m con Juana Miranda, con una superficie total de 302.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de las demandadas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por medio del presente se emplaza a Juicio, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las personales en términos de lo dispuesto por los artículos 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los 16 días del mes de enero de 1997.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos Lic. María del Carmen Ramírez Coronel.-Rúbrica.

794.-20 febrero, 4 y 14 marzo

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 532/96, JOAQUINA LOPEZ MARTINEZ, promueve inscripción administrativa sobre el inmueble ubicado en Monte de Dios, del municipio de Tejuzilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 136.00 m colinda con Nicolás Roberto, sur: 345.00 m colinda con Casimiro Secundino, oriente: 469.00 m colinda con Maximino Secundino, poniente: 451.00 m colinda con Gelacio Camilo y Sra. Gregoria Martínez Costilla. Superficie aproximada de: 11-06-30 hectáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 10 de enero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan José Libién Consuelo.-Rúbrica.

773.-20, 25 y 28 febrero.

Exp 206/96. FRANCISCO AVILES VENCES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Cerro de Gachupines. San Andrés Ocoatepec, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 300.00 m colinda con los señores Alvaro Fernández López y Esteban Toribio, sur: 1,102.00 m colinda con Alvaro Fernández López, Antonio Avilés, Antonio Urbano Vergara, Tomás Santos López, Bonifacio Espinosa, Nahum Osorio y Juan Bautista, oriente: 405.00 m colinda con Gaudencio Antonio, Humberto Espinosa y Gudelia Bautista, poniente: 532.00 m colinda con Esteban Toribio.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 16 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Consuelo.-Rúbrica.

774 -20, 25 y 28 febrero

Exp. 157/96. FAUSTINO LOPEZ JUAN, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda norte 300.00 m con Froylán Domínguez Norberto y Jacobo Ramos y Nicolás López, sur 350.00 m con Moisés Domínguez, oriente, 200.00 m con Estefanía Bautista Juan, poniente: 315.00 m con Inés Ramos y Miguel Hernández.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec México a 08 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Consuelo.-Rúbrica.

775 -20, 25 y 28 febrero

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 1272/65/97. HECTOR OLIVARES ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santa María Chiconautla, P.D. Huxatitla, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte, 12.62 m con Gregorio Montes de Oca, sur 12.62 m con calle Afectación Torres, oriente, 16.40 m con Marcelo Rojas, poniente: 16.40 m con Miguel González. Superficie aproximada de: 206.96 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

777 -20, 25 y 28 febrero

Exp. I.A. 880/62/97, ISIDORO ORTEGA PADILLA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Abasolo S/N., San Cristóbal P.D. Palomaxcalco, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de

Tlalnepantla, mide y linda: norte: 23.30 m con calle Abasolo, sur: 23.00 m con Manuel Cervantes, oriente: 27.00 m con Melita Ortega, poniente: 28.30 m con Roque Ortega Padilla. Superficie aproximada de: 653.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 04 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

777.-20, 25 y 28 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp 735/97. LUCILA GALICIA DE MEZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Xometla, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 42.50 m con Agustín Fuentes; sur: 40.90 m con Barranca y Camino; oriente: 80.80 m con Agustín Fuentes; poniente: 80.80 m con Campo Deportivo. Superficie aproximada de 3 369.36 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 10 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

765.-20, 25 y 28 febrero.

Exp 902/97. JOSE LUIS SEGOVIANO TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Marina Nacional s/n, Xometla, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 40.80 m con José Trinidad Martínez Galicia; sur: 96.50 m con Simón Peredo Galicia, oriente: 80.90 m con calle Marina Nacional; poniente: 123.80 m con Autopista México Pirámides. Superficie aproximada de 7,025.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco México, a 14 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

766 -20, 25 y 28 febrero.

Exp. 903/97. TOMAS ARIAS DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Juárez No 6 Tulantongo, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 20.00 m con María Elizalde Díaz; sur, 20.00 m con Adrián Martínez; oriente: 11.00 m con Carr. Texcoco Chiconcuac; poniente: 11.00 m con María Elizalde Díaz. Superficie aproximada de 220.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 14 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica

767 -20, 25 y 28 febrero

Exp. 661/97, AGUSTIN AVENDAÑO ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio San Juan, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 27.35 m con Graciela Primavera Vallejo; sur: 27.22 m con Felisa Primavera Vallejo, oriente: 18.33 m con calle Encino; poniente: 18.33 m con Guicela Avendaño Rosales. Superficie aproximada de 500.13 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 14 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

768 -20, 25 y 28 febrero

Exp. 662/97, GUICELA T AVENDAÑO ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio San Juan, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 27.35 m con Graciela Primavera Vallejo; sur: 27.22 m con Felisa Primavera Vallejo, oriente: 18.33 m con Agustín Avendaño Rosales, poniente: 18.33 m con Eulalia Barrera Buendía. Superficie aproximada de 500.13 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 14 de febrero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

769 -20, 25 y 28 febrero

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 188/97, WALFRE GARIBAY LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Paraje, Tonatico, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 13.80 m con Camino, al sur: 12.00 m con Gelacio Guadarrama, al oriente: 66.35 m con Octavio Heriberto, María Dolores y Bernabé Viliulfo Garibay Lagunas, al poniente: 75.50 m con Eraldo Francisco Garibay Lagunas. Superficie de 908.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 18 de febrero de 1997.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

781.-20, 25 y 28 febrero.

Exp. 189/97, BERNABE VILIULFO GARIBAY LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Paraje, Tonatico, México, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 53.50 m con María Dolores Garibay Lagunas, al sur: 47.35 m con Sucesión de Genaro Acosta, al oriente: 10.00 m con Marcial Garibay Acosta, al poniente: 29.20 m con Walfre Garibay Lagunas. Superficie de: 908.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 18 de febrero de 1997.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

781.-20, 25 y 28 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 1063/97, C. MARIA COLIN VARGAS, promueve inmatriculación administrativa de predio en Ocoyotepec, municipio de Atloloya de Juárez, Dto. de Toluca, México, y mide, al norte: 162.00 m con Margarito Reyes Zárate, 100.00 en escuadra, 163.00 con José Cardoso V., al sur: 325.00 con Vicente Reyes M., al oriente: 200.00 con Ejido Ocoyotepec, al poniente: 100.00 con Antonio Márquez. Superficie: 5-00-00 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de febrero de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

782.-20, 25 y 28 febrero.

Exp. 7764/95, ANA CASTAÑEDA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Chapultepec No. 3 San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 8.35 m con Av. Chapultepec, al sur: 8.35 m con Ángel Guzmán, al oriente: 10.87 m con Guadalupe Castañeda, al poniente: 10.87 m con Guadalupe Castañeda. Superficie aproximada de: 89.76 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de febrero de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

787.-20, 25 y 28 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 86/97, C. GREGORIO VERTIZ ROJO, promueve inmatriculación administrativa de predio en Mpio. Aculco, Dto. de Jilotepec, Méx., y mide, al norte: 684.60 con Amado Mondragón

V. y/o. al sur. 613.00 con Ejido Sta Ana, al oriente. 511.00 con Modesto Sánchez, al poniente: 286.00 con Amado Mondragón V. Superficie: 25-85-46 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 18 de febrero de 1997 -El C Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

783 -20, 25 y 28 febrero

NOTARIA PUBLICA No. 27

NAUCALPAN, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que por escritura 24,333, otorgada el 7 de febrero de 1997 ante mi, al señora ESPERANZA VALDES BUENO VIUDA DE RODRIGUEZ, ratificó su aceptación a la herencia de su cónyuge señor RAMON RODRIGUEZ GONZALEZ, así como el cargo de albacea de la misma manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Para ser publicado 2 veces con intervalos de 7 días

Naucalpan, México, a 12 de febrero de 1997

El Notario 27.
Lic. Alvaro Villalba Valdés -Rúbrica

208-A1 -20 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**NOTARIA No. 8 DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO.**

**AVISO DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE
HEREDEROS, ACEPTACION DE LA HERENCIA,
RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE DERECHOS
HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA EN LA
SUCESION INTESTAMENTARIA DE DON OSCAR DAVID
FONSECA RODRIGUEZ**

Por instrumento número 17,363, extendido el siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el protocolo y ante la fe del suscrito notario, conforme a lo dispuesto por el artículo 1431 del Código Civil del Estado de México, fueron

reconocidos herederos en la sucesión intestamentaria de DON OSCAR DAVID FONSECA RODRIGUEZ, DOÑA MARIA GUADALUPE AVILA JUAREZ VIUDA DE FONSECA, en su calidad de cónyuge supérstite, y todos sus hijos que respectivamente responden a los nombres de CARLOTA GIAZUL, MACRINA ESPERANZA, EMANUEL, JUANA, FABIOLA EDITH y la menor ALMA LUISA, de apellidos FONSECA AVILA, en su calidad de también hijos y parientes por consanguinidad en línea recta en primer grado del autor de la sucesión.

En ese acto las mencionadas personas aceptaron la herencia, se reconocieron recíprocamente sus derechos hereditarios y designaron albacea a DOÑA MARIA GUADALUPE AVILA JUAREZ VIUDA DE FONSECA, quien también en ese acto aceptó y protestó el fiel y leal desempeño del cargo, manifestando que procederá a continuar con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados, para todos los efectos legales a que hubiere lugar

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO OCHO DEL
DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS -RUBRICA.

784.20 febrero y 3 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22

TLALNEPANTLA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

En escritura número 6,257, otorgada ante el suscrito notario, se radicó en la notaría que es a mi cargo la sucesión testamentaria de la señora PILAR VARGAS OLIVEROS VIUDA DE VELAZQUEZ, la aceptación de la herencia y la aceptación del cargo de albacea de la sucesión intestamentaria de, señor PEDRO VELAZQUEZ VARGAS, representada por su albacea ADELA VELAZQUEZ ZAVALA, que procederá a la formación del inventario de los bienes del acervo hereditario.

Tlalnepantla, México, a 4 de febrero de 1997.

LIC. JAIME REZA ARANA -RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 22
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

776 -20 febrero y 3 marzo.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO.
ACTA CONSTITUTIVA

COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL DIA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE PROCEDE A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CONSTITUTIVA PARA LA INTEGRACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTOS Y ALMACENES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, EN APEGO AL ARTICULO 70 DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO N° 84 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1993 Y CONFORME AL SIGUIENTE TENOR:

LICITACIONES PUBLICAS

CON OBJETO DE REGULAR LAS OPERACIONES QUE REALICE EL COLEGIO, EN LA MATERIA QUE DISPONE EL ORDENAMIENTO EN CUESTION Y QUE PARA EL EFECTO, SE DEBA OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, EL COMITE QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL TITULAR DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y EL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS.

EL TITULAR DEL AREA QUE REQUIERA LOS BIENES O SERVICIOS.

UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SERA NOMBRADO POR LA MISMA SECRETARIA.

EL TITULAR DEL AREA DE RECURSOS MATERIALES DE LA INSTITUCION.

CONCURSOS SIMPLIFICADOS

CUANDO SE TRATE DE CONCURSOS SIMPLIFICADOS, EL COMITE QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL TITULAR DE LA DIRECCION DE PLANEACION.

EL TITULAR DEL AREA QUE REQUIERA LOS BIENES O SERVICIOS.

EL TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

EL TITULAR DEL AREA DE RECURSOS MATERIALES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:00 HRS. DEL DIA DE LA FECHA, FIRMAN DE ABSOLUTO ACUERDO QUIENES EN LA MISMA INTERVIENEN.

Juan José Maldonado Martínez.-Rúbrica.
Encargado de la Dirección de Planeación

Enrique Zepeda Soberani.-Rúbrica.
Encargado del Area de Recursos Materiales

Sebastián Montes de Oca García.-Rúbrica.
Encargado del Area de Recursos Financieros

Arturo Luis Zamudio Amador.-Rúbrica.
Contraloría Interna

BUNZL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BUNZL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
BUNZL DEL NORTE, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

ACUERDO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BUNZL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, y **BUNZL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, COMO SOCIEDADES "FUSIONADAS" CON **BUNZL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, COMO SOCIEDAD "FUSIONANTE".

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 222, 223, y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en las Asambleas Extraordinarias de Bunzl del Norte, S.A. de C.V., Bunzl de México, S.A. de C.V. y Bunzl del Centro, S.A. de C.V., celebradas el 20 y 21 de diciembre de 1996, se acordó la fusión de Bunzl del Norte, S.A. de C.V. y Bunzl del Centro, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y Bunzl de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, bajo las siguientes bases:

PRIMERA.-Se acuerda la fusión de Bunzl del Norte, S.A. de C.V. y Bunzl del Centro, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, y Bunzl de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, surtiendo efectos entre las partes la mencionada fusión a partir del 31 de diciembre de 1996, y ante terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

SEGUNDO.-La sociedad subsistente será Bunzl de México, S.A. de C.V., en tanto que Bunzl del Norte, S.A. de C.V. y Bunzl del Centro, S.A. de C.V., quedarán extinguidas.

TERCERA.-Los activos y pasivos de Bunzl del Norte, S.A. de C.V. y Bunzl del Centro, S.A. de C.V., se consolidarán con los de Bunzl de México, S.A. de C.V., a partir del 31 de diciembre de 1996, debiéndose hacer los ajustes o registros correspondientes en los libros de contabilidad de las sociedades.

CUARTA.-El balance consolidado de las sociedades a diciembre de 1996, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

QUINTA.-Como consecuencia de la fusión, el capital social de Bunzl de México, S.A. de C.V., se incrementará en su parte variable en la cantidad de \$ 190.424.33 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 33/100 M.N.).

SEXTA.-Bunzl de México, S.A. de C.V., pagará las deudas de Bunzl del Norte, S.A. de C.V., y Bunzl del Centro, S.A. de C.V., conforme vayan siendo exigibles, respecto de aquellas personas que no se opusieron a la fusión acordada.

SEPTIMA.-Bunzl del Norte, S.A. de C.V. y Bunzl del Centro, S.A. de C.V., cesarán sus actividades comerciales a partir del 21 de diciembre de 1996.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León

23 de diciembre de 1996.

SR. LIC. JORGE ALBERTO CARDENAS MORALES.-Rúbrica.
DELEGADO ESPECIAL DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE.

BUNZL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BUNZL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
BUNZL DEL NORTE, S.A. DE C.V.

BUNZL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera de Fusión
31 de diciembre de 1996.
(Pesos)

Activo

Activo Circulante:

Efectivo	\$ 1,013,809
Cuentas por cobrar (incluye incobrables por \$ 182,680)	24,512,246
Impuesto al Valor Agregado por Recuperar	5,918,650
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	44,544,578
Inventarios	8,692,166
Pagos anticipados	145,319

Total del activo circulante	84,826,768
-----------------------------	------------

Inmuebles, maquinaria y equipo	2,660,141
Depreciación acumulada	959,187

Total del activo fijo	1,700,955
-----------------------	-----------

Otros activos	573,260
	<u>\$ 87,100,983</u>

Pasivo y Capital Contable

Pasivo circulante:

Cuentas por pagar	10,341,950
Cuentas por pagar a partes relacionadas	50,201,875
Gastos acumulados	362,663
Impuestos por pagar	6,118,890

Total del Pasivo	67,025,378
------------------	------------

Capital contable:

Capital social	19,810,063
Resultados de ejercicios anteriores	(6,095,816)
Resultado del ejercicio	6,361,357

Total del capital contable	20,075,605
----------------------------	------------

\$	<u>87,100,983</u>
----	-------------------

**MEGAPO COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación una síntesis de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., celebrada el 28 de Enero de 1997, relativas a la escisión de la sociedad, en virtud de la cual Megapo Comunicaciones de México S.A. de C.V. subsistirá como escidente y titular de una porción de su patrimonio actual y se constituirá una nueva sociedad con el carácter de escindida, a la cual comprenderá la porción restante del patrimonio actual de Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y se denominará Comunicaciones Kades, S.A. de C.V.

1. La escisión se efectúa tomando como base los estados financieros de Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., al 31 de Diciembre de 1995, dictaminados por el auditor externo y los balances proforma al 30 de Noviembre de 1996, tanto de la sociedad escidente como de la escindida, que muestran las porciones del activo, pasivo y el capital social que corresponden a cada sociedad y que se publican a continuación del presente aviso.

2. Por virtud de la escisión, Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., quedará escindida en dos entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán su patrimonio y régimen normativo independiente, subsistiendo Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., como titular de una porción del patrimonio que conforme a su balance general se publica junto con el presente aviso, integrado por un activo total de \$ 50'681,929, un pasivo total de \$ 3'744,545 y un capital contable de \$ 46'937,384 que incluye un capital social de \$ 250,000. La porción patrimonial restante, corresponderá a la entidad económica y jurídica resultante de la escisión, que adoptará la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de Comunicaciones Kades, S.A. de C.V. El patrimonio de la escindida quedará por tanto integrado conforme al balance general proforma que se publica junto con el presente aviso, con un activo total de \$ 52'303,077, y un capital contable de \$ 45'518,105 que incluye un capital social de \$ 250,000. Se hace constar que se transmite un pasivo a la social escindida de \$ 6'784,972.

3. Como resultado de la escisión, la empresa escindida quedará constituida con un capital social pagado de \$ 250,000, que estará representado por 1000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal y se regirá por los estatutos sociales aprobados en la citada asamblea.

4. Como consecuencia de la escisión, la sociedad escindida será causahabiente a título universal de la porción del patrimonio que le corresponda, por lo que los activos, pasivos y el capital escindido quedarán incorporados a su patrimonio, sin reserva ni limitación alguna.

5. Para efectos de la escisión, se ha obtenido el consentimiento de los principales acreedores de la sociedad, y respecto de aquellos que no hubieran manifestado expresamente su conocimiento se pacta en este acto el pago de sus créditos, quedando a su disposición el importe de los mismos en la Tesorería de la sociedad.

6. Para el caso de que la sociedad escindida incumpla alguna obligación que le correspondiere con motivo de la escisión, Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., responderá solidariamente de dicha obligación, ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la publicación de las resoluciones de esta Asamblea.

7. Los accionistas de Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., tendrán como resultado de la escisión una participación en el capital social de la escindida, Comunicaciones Kades, S.A. de C.V., exactamente en la misma porción a la que tienen en aquella.

8. La escisión y todas las resoluciones precedentes surtirán sus efectos entre las partes el 28 de Enero de 1997 y ante terceros una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales a que se refiere el Artículo 228 Bis, Fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

9. Durante el plazo a que se refiere el punto 8 anterior, estarán a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad en el domicilio social de ésta, el texto completo de las resoluciones de escisión adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Enero de 1997.

Se publican a continuación de este Aviso, los estados financieros al 31 de Diciembre de 1995, que se tomaron de base para la escisión, y los balances generales proforma de Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y Comunicaciones Kades, S.A. de C.V., al 30 de Noviembre de 1996.

Tlalnepantla, Edo. de México, a 28 de Enero de 1996.

Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
(RUBRICA).

206-A1.-20 febrero.

MEGAPO COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL A 30 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Activo		Pasivo y Capital	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Deudores Diversos	1,549,496	Acreeedores Diversos	2,780,095
Impuesto al Valor Agregado	122,820	Impuesto por pagar	964,450
Anticipo de Impuestos	359,818		
Inversiones en Acciones	48,649,795		
Total de Activo Circulante	50,681,929	Total de Pasivo a Corto Plazo	3,744,545
		Capital	
		Capital Social	250,000
		Capital social Actualizado	32,551
		Exceso (insuficiencia)	32,552,420
		Resultado de Ejercicios anteriores	12,043,162
		Utilidad (perdida) actual (1996)	2,059,251
			46,937,384
Suman los Activos	50,681,929	Suman Pasivos y Capital	50,681,929

ING. ABRAHAM KAHN GORDON.-Rúbrica
 Presidente del Consejo de Administración.

COMUNICACIONES KADES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL A 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

Activo		Pasivo y Capital	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Caja Bancos e Inversiones	45,462,411	Acreedores Diversos	6,784,972
Deudores Diversos	6,840,666		
Total de Activo Circulante	<u>52,303,077</u>	Total de Pasivo a Corto Plazo	<u>6,784,972</u>
		Capital	
		Capital Social Actualizado	31,566
		Exceso (insuficiencia)	31,560,550
		Resultado de Ejercicios anteriores	11,679,004
		Utilidad (perdida) actual (1996)	1,996,985
			<u>45,518,105</u>
Suman los Activos	<u>52,303,077</u>	Suman Pasivos y Capital	<u>52,303,077</u>

ING. ABRAHAM KAHN GORDON.-Rúbrica.
 Presidente del Consejo de Administración.